



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/901/2016

Guadalajara, Jalisco, a 21 de septiembre de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 911/2016**

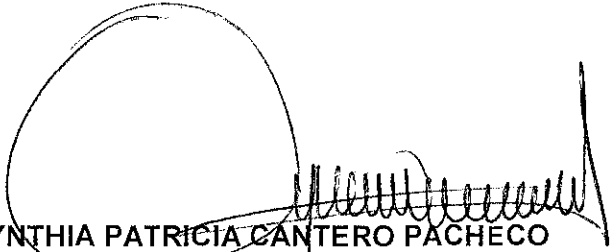
Resolución

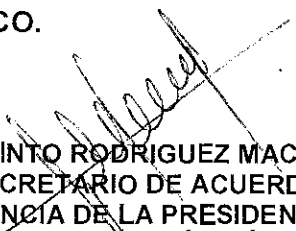
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Valparaíso 1312, Col. Americana C.P. 44166, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 10 3745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**911/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**04 de julio de 2016**

**Secretaría de Educación, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**21 de septiembre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información es negativa.

*En actos positivos realizó las aclaraciones pertinentes sobre la inexistencia de la información, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN 911/2016.  
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 911/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: 911/2016, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; Secretaría de Educación, Jalisco.; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente, presentó el escrito de solicitud de información, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco; donde se le generó el número de folio 01584816, solicitud a través de la cual se requirió la siguiente información:

"...se adjunta archivo

Se solicita al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco la solución al rezago por concepto de recategorización de 32 trabajadores académicos basificados, de 2008 a la fecha, por concurso de oposición de las cinco unidades UPN (Universidad Pedagógica Nacional) en el Estado de Jalisco.

También se le solicita:

- 1.- El informe puntual de los avances del proceso de este asunto: qué se ha hecho, en qué fecha se han realizado esos pasos del proceso así como la autoridad responsable.
- 2.- Fecha en la que se entregará a los docentes afectados sus respectivas recategorizaciones de manera física mediante el Formato Único de Personal.
- 3.- Fecha en la que se harán los pagos retroactivos correspondientes a partir de que la Comisión Académica Dictaminadora reconoce sus nuevas categorías laborales.
- 4.- Fecha en la que será efectiva la nivelación salarial.

La recategorización responde al Reglamento de promociones del Sistema Homologado de la Educación Superior para ascensos, éste se encuentra en las siguientes ligas:

[http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/272/2/images/MO\\_A00\\_UPN\\_211.pdf](http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/272/2/images/MO_A00_UPN_211.pdf)

<http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.phtml?idArchivo=48643&ambito=FEDER>

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia le asignó el número de expediente folio 603/2016, asimismo mediante acuerdo de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, emitiendo respuesta en sentido, **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** en los siguientes términos:

"...  
... se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** considerándola información **ORDINARIA** con base en lo siguiente:

**PRIMERO.**- Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación con fecha 07 siete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a las (...) se recibió comunicado electrónico vía lotus, emitido por el Mtro. Alejandro Genaro Ramos Gutiérrez, Director de Unidades UPN en Jalisco, por medio

del cual informa:

...  
Por lo cual visto lo anterior, la presente resolución es afirmativa parcialmente, toda vez que se informa del proceso que se está llevando cabo por parte de las autoridades correspondientes, es por ello que los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información, son información negativa; lo anterior de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Cabe hacer mención, que este sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, No está obligada a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra, esto conforme a lo señalado en el Artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, la información se entrega apegándose en lo establecido en los artículos 87 y 90.1 fracción II de la Ley en la materia.

..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, el cual fue recibido en la oficina de partes de este Instituto, el día 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

"... La solicitud de acceso a la información es Afirmativa Parcialmente.  
Informa del proceso que se está llevando a cabo por parte de las autoridades correspondientes.  
Los puntos 2,3 y 4 de la solicitud de información es negativa.  
El sujeto obligado de la Sría. De Educación de Jal. No está obligado a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
..." (sic)

4.- Mediante acuerdo rubricado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de fecha 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 03 tres de julio del presente año, se tuvo por recibido vía Infomex, oficialmente el día 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **911/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 06 seis de julio de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Secretaría de Educación, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo.

De lo cual fueron notificadas las partes, el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/665/2016, el día 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el acuse de recibo, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 20 veinte de julio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado a través de correo electrónico oficio número UTISEJ 104/2016 signado por el **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Jalisco**, oficio que fue recibido en oficialía de partes de este instituto el día 20 veinte de julio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando siete copias simples; informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
II. Una vez leído el contenido de los alegatos del ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia, informa que se en cuanto al punto número I de la solicitud de información, el Lic. Alejandro Genero Ramos Gutiérrez, Director de Unidades UPN, atendió puntualmente informando la situación de la recategorización inconclusa desde el ciclo escolar 2007-2008.  
Es por ello que el área de Unidades UPN, solvento haciendo del conocimiento del ciudadano la problemática antes señalada de la cuales desencadena las preguntas 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

De igual manera, en cuanto a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información, la Dirección de Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de Jalisco; señaló que el rector de la UPN Ajusco estará en reunión de trabajo con el SR. Secretario de Educación para encontrar de manera conjunta la respuesta deseable para todas las partes, principalmente para los compañeros afectados. Es por ello, que lo requerido por el ciudadano, son hechos futuros a los cuales el Lic. Alejandro Genero Ramos Gutiérrez, aclaró que es un proceso que se está dirimiendo desde el ciclo escolar 2007-2008, por lo cual no cuenta con fechas exactas para contestar los puntos solicitados, y catalogados por esta Unidad de Transparencia, como negativos.

No omito señalar, que los documentos completos, se encuentran en el sistema infomex Jalisco (Plataforma Nacional de Transparencia) en donde se puede constatar que esta Unidad de Transparencia, atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información, anexando al mismo el comunicado señalado en el punto tercero de los antecedentes del presente. Es importante señalar que el ciudadano, tuvo contacto pleno con dichos documentos, ya que anexa parcialmente la respuesta y el comunicado electrónico vía lotus, emitido por el director de unidades UPN.  
...

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el acuse de recibo, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría de Educación, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. El recurrente presentó la solicitud de información el día 04 cuatro

de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información el día 09 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la imposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis; en el caso que nos ocupa, el recurso fue promovido el día 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

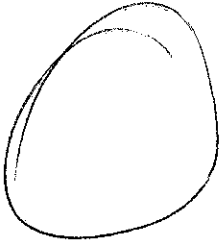
*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*


En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, justificando la inexistencia de la información solicitada por el recurrente:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:



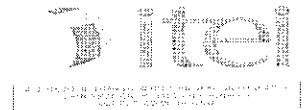
Se solicita al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco la solución al rezago por concepto de recategorización de 32 trabajadores académicos basificados, de 2008 a la fecha, por concurso de oposición de las cinco unidades UPN (Universidad Pedagógica Nacional) en el Estado de Jalisco.

También se le solicita:

- 1.- El informe puntual de los avances del proceso de este asunto: qué se ha hecho, en qué fecha se han realizado esos pasos del proceso así como la autoridad responsable.
  - 2.- Fecha en la que se entregará a los docentes afectados sus respectivas recategorizaciones de manera física mediante el Formato Único de Personal.
  - 3.- Fecha en la que se harán los pagos retroactivos correspondientes a partir de que la Comisión Académica Dictaminadora reconoce sus nuevas categorías laborales.
  - 4.- Fecha en la que será efectiva la niveiación salarial.
- 

En este sentido, el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que en relación a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información el Director de Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de Jalisco estará en reunión de trabajo con el C. Secretario de Educación

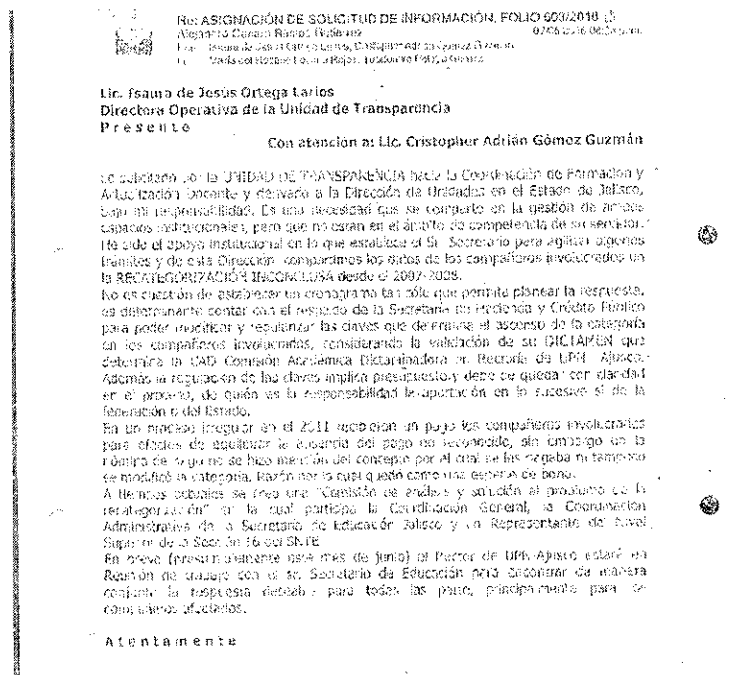
RECURSO DE REVISIÓN 911/2016.  
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



para encontrar de manera conjunta la respuesta deseable para los afectados e interesados. Es por ello, que lo requerido por el C. hoy recurrente, son hechos futuros.

Aunado a lo anterior, señaló que el Lic. Alejandro Genero Ramos Gutiérrez, aclaró que es un proceso que se está dirimiendo desde el ciclo escolar 2007-2008, por lo cual no cuenta con fechas exactas para contestar los puntos solicitados, y catalogados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Asimismo adjunta copia simple de las gestiones realizadas para recabar la información como se puede apreciar en lo subsecuente:



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por la **Secretaría de Educación, Jalisco**, en el que se advierte que aclara su respuesta, siendo legalmente notificada a través de correo electrónico el día 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:



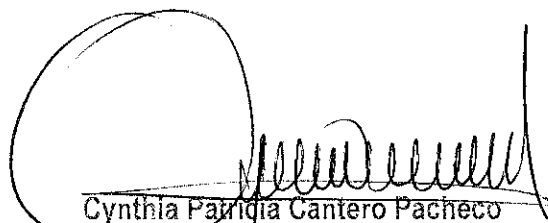
**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

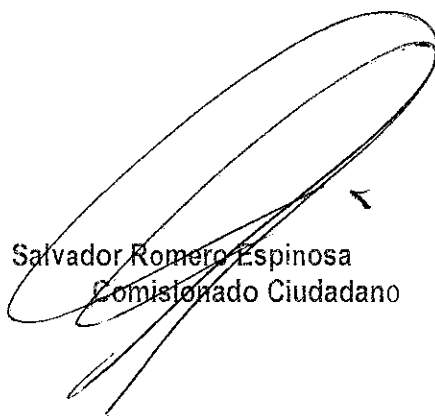
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

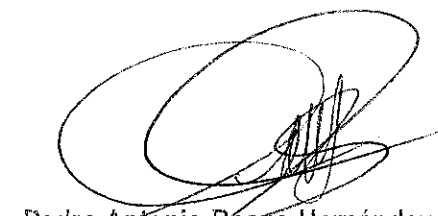
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 911/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.  
MSNVG/RPNI.